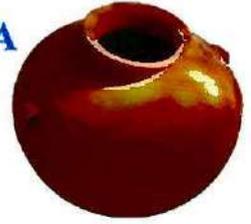




GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



RESOLUCIÓN MUNICIPAL ADMINISTRATIVA - TRIBUTARIA N° 21/2021

Colcapirhua, 22 de Septiembre del 2021

Lic. Ivan R. Padilla Torrez

MAXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

Que, mediante Comunicación Interna CITE JEF.ING N° 158/2021, de 22 de septiembre de 2021, emite Informe Técnico, suscrito por el Lic. Willy S. Flores Ajhuacho - Jefe de Ingresos a. i. del GAM. Colcapirhua con el visto bueno del Lic. Víctor Peñaloza Bellido, Director de Finanzas GAM. Colcapirhua, por medio de la cual solicita la emisión de Resolución Administrativa, para declarar feriado tributario los días 30 de septiembre y 1 de octubre de la presente gestión en curso, esto debido a la implementación del sistema para el Registro Único para la Administración Tributaria Municipal, con el fin de que el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua pueda contar con una base de datos confiable y segura en todos los inmuebles asociados al GAM. de Colcapirhua.

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009**, en el artículo 272, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, la **Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009**, en el **Artículo 302**, parágrafo 1, numerales 19 y 20 establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos la "Creación y **administración de impuestos** de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales." y la "Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Que, el **artículo 323 de la Constitución Política del Estado**, establece que: I. La política fiscal se basa en los principios de **capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria**.

Que, la disposición transitoria primera de La **Ley No. 031/2010 (Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Bólvarez")** Señala; Se reconoce a los Gobiernos Municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores... Etc.

Que, conforme a lo que establece el **parágrafo II del artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310 de fecha 9 de enero de 2004**, concordante con el **Art. 21 de la Ley No. 2492 del 2 de agosto de 2003**, el sujeto de la relación jurídica tributaria es el estado cuyas facultades de recaudación, control, verificación y valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario, en el ámbito municipal son ejercidas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Que, conforme a lo que establece el **parágrafo 4 del artículo 4 de la Ley No. 2492 del 2 de agosto de 2003**, se entienden por momentos y días hábiles administrativos, aquellos en los que la Administración Tributaria correspondiente cumple sus funciones, por consiguiente, los plazos que vencieren en día inhábil para la Administración Tributaria, se entenderán prorrogados hasta el día hábil siguiente.

Que, conforme a lo que establece el **parágrafo III del artículo 53 de la Ley No. 2492 del 2 de agosto de 2003**, La Administración Tributaria **podrá disponer fundadamente y con carácter general prorrogas de oficio para el pago de tributos**. En este caso no procede la convertibilidad del tributo en Unidades de Fomento a la Vivienda, la aplicación de intereses ni de sanciones por el tiempo sujeto a prorroga.

Que, conforme a lo que establece el **parágrafo II del Art. 83 de la Ley No. 2492 el 2 de agosto de 2003**. Es nula toda notificación que no se ajuste a las formas anteriormente descritas. Con excepción de las notificaciones por correspondencia, edictos y masivas, todas las notificaciones se practicaran en días y horas hábiles administrativos, de oficio o a pedido de parte. Siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios.

Que, el sujeto pasivo y/o tercero responsable tiene derecho a ser informado y asistido en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tal cual lo prescribe el Art. 68 numeral I del Código Tributario Boliviano.

Que, el **artículo 64 de la Ley N° 2492 Código Tributario de 02 de agosto de 2003**, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua mediante la **Ley Municipal de Creación de Impuestos No. 129 de 30 de agosto de 2017**, se crea los impuestos de dominio municipal que grava a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a la Propiedad de Vehículos Automotores terrestres y a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores, de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, conforme a la Constitución Política del Estado, a la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro" y a la Ley N°154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos; el mismo que se encuentra Reglamentado por el **Decreto Municipal No. 014/2017 de 30 de noviembre de 2017 modificado por el Decreto Municipal N° 03 de 20 de febrero de 2018** de .

Que, con el objeto de no causar ningún perjuicio económico al sujeto pasivo y/o tercero responsable en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias existe la imperiosa necesidad de que se efectúe la declaratoria de feriados tributarios los días jueves 30 de septiembre y 1 de octubre de 2021, por cuanto estará suspendido el servicio y la atención al público contribuyente.

Que, mediante Decreto Edil N° 11/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, el alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, designa al Secretario Municipal Administrativo Financiero del Órgano Ejecutivo, Lic. IVAN R. Padilla Torrez, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria Municipal a. i, con la facultad de emitir normas administrativas de carácter general a efectos de la aplicación de la Normativa Tributaria.

POR TANTO:

La Máxima Autoridad Ejecutiva Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 2492 Código Tributario y demás normas conexas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer la suspensión de la atención al público en la Administración Tributaria Municipal, los días jueves 30 de septiembre y viernes 1 de octubre de 2021 todo el día, suspensión de la atención al público en el rubro de inmuebles, periodo en el cual se producirá la instalación del nuevo sistema informático de Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT) Inmuebles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se dispone la prórroga para la presentación y el pago del Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles, emergentes de los actos jurídicos en virtud de los cuales se transfiere la propiedad de estos bienes y cuyo vencimiento se produzca en el lapso establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- Se dispone la suspensión de los plazos para la presentación por parte del contribuyente de la documentación requerida por la Administración Tributaria Municipal así como para la interposición ante la Máxima Autoridad Tributaria Municipal, que pudieran emerger de los procedimientos administrativos iniciados por la administración, cuyo vencimiento se produzca dentro del periodo establecido en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción y de la fecha de su publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- La Dirección de Finanzas, la Jefatura de Ingresos y demás Unidades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

REGISTRE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Lic. Ivan Ronald Padilla Torrez
MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA
TRIBUTARIA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

